



**Universidad
Mariana**

Res. MEN 1362 del 3 de febrero de 1983



Acreditada en
Alta Calidad

VIGENCIADA CUATRO AÑOS

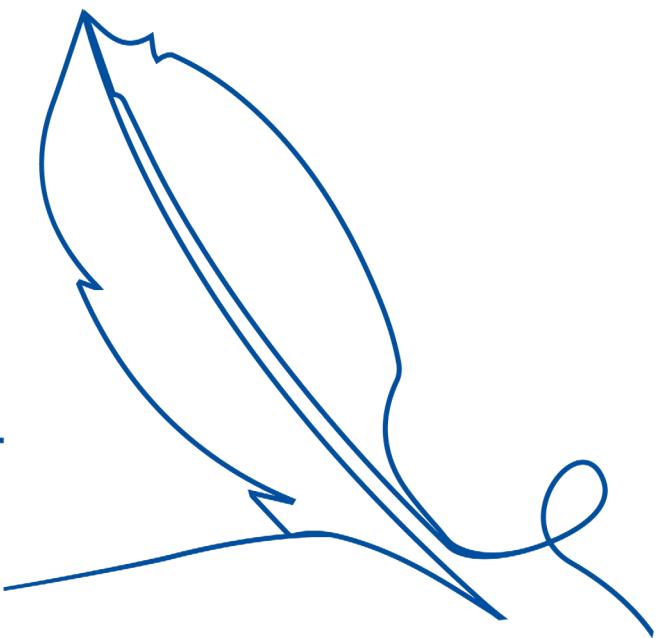
Res. MEN 014045 del 19 de julio de 2022

Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género en la Universidad Mariana

Universidad Mariana
Pasto - Nariño - Colombia

"Vigilada Mineducación"

**Editorial
Unimar**



Consejo Directivo

Hna. **Liliana Isabel Díaz Cabrera**, f. m. i.

Rectora Universidad Mariana

Mag. **Yudi del Rosario Basante Castro**

Vicerrectora Académica

Hna. **Claudia Sofía Cortés Barreiro**, f. m. i.

Vicerrectora Administrativa y Financiera (e)

Hna. **Anna Lid Cerón Melo**, f. m. i.

Vicerrectora Desarrollo Humano Integral (e)

Hna. **María del Carmen Díaz Rojas**, f. m. i.

Representante de la Provincia Nuestra Señora de la Merced
Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada

Mag. **Robinson Andrés Jiménez Toledo**

Director Planeación y Aseguramiento de la Calidad

Dra. **Nancy Andrea Belalcázar Benavides**

Vocera de los decanos

Mag. **Leonardo David Zarama Zambrano**

Vocero de los profesores

Est. **Juan Pablo Rosero Guerreo**

Vocero de los estudiantes

Prof. **Juan Francisco Arteaga Pazos**

Vocero de los graduados

Universidad Mariana

Hna. Liliana Isabel Díaz Cabrera, f. m. i.

Rectora

Hna. Anna Lid Cerón Melo, f. m. i.

Vicerrectora de Desarrollo Humano Integral (e)

Heldridgek Freidy Melo Arévalo

Director de Bienestar

Elaborado por:

Mag. Ángela Patricia Martínez Ortega

Esp. Kelly Johanna Salas Jurado

Actualizado por:

Esp. Ayda Carolina Alvarado Hidalgo

Esp. Michell Alexandra Garcés Escobar

Mag. Diana Marcela Benavides Pantoja

Mag. Marilyn Nataly Pérez Peña

Contenido

ACUERDO 031 20 de noviembre de 2025	7
Introducción	9
Capítulo I. Generalidades	11
• 1.1 Objeto y ámbito de aplicación	11
• 1.2 Marco conceptual	12
• 1.2.1 Violencias basadas en género	12
• 1.2.2 Tipología de violencias basadas en género	12
• 1.3 Marco jurídico	14
• 1.4 Principios que orientan el protocolo	18
• 1.5 Derechos de las víctimas de violencias basadas en género y deberes de la comunidad educativa universitaria	20
Capítulo II. Medidas integrales de prevención, detección, atención y formación	22
• 2.1 Medidas de prevención	22
• 2.2 Medidas de detección	23
• 2.3 Medidas de atención	23
• 2.4 Medidas de tipo pedagógico	25
Capítulo III. Consejo de Desarrollo Humano Integral ampliado para la Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género	26
• 3.1 Objetivo y funciones	26
• 3.2 Conformación	27
• 3.3 Sesiones y cuórum	27

Capítulo IV. Equipo Interdisciplinario de Género (EIG)	29
● 4.1 Conformación del Equipo Interdisciplinario de Género	29
● 4.2 Competencia del Equipo Interdisciplinario de Género	29
● 4.3 Objetivo y funciones	30
● 4.4 Funciones de los y las profesionales que conforman el Equipo Interdisciplinario de Género	31
● 4.4.1 Funciones de la vicerrectora de Desarrollo Humano Integral	31
● 4.4.2 Definición y funciones de la dupla de atención psicojurídica de casos de violencias basadas en género (VBG)	31
● 4.4.3 Funciones del o la profesional en trabajo social	32
● 4.4.4 Funciones del o la profesional en medicina	33
● 4.4.5 Funciones de profesionales con enfoque de género adscritos a la Universidad Mariana como personas consultoras	33
Capítulo V. Ruta de atención de casos de violencias basadas en género	34
● 5.1 Activación de la ruta	34
● 5.2 Fases de atención	35
● 5.2.1 Fase 1. Actuación en caso de emergencias	35
● 5.2.2 Fase 2. Identificación y conocimiento del caso de violencias basadas en género	36
● 5.2.3 Fase 3. Plan de Atención Integral	37
● 5.2.4 Fase 4. Acompañamiento al proceso disciplinario y ante el Comité de Convivencia Laboral, y adopción de medidas de reparación y no repetición	38
● 5.2.5 Fase 5. Seguimiento del proceso disciplinario	40
Capítulo VI. Cuidado a cuidadores y a cuidadoras. Protección y bienestar del personal que atiende casos de violencias basadas en género	42
Referencias	43

ACUERDO 031

20 de noviembre de 2025

Por el cual se aprueba la actualización del Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género (VBG) en la Universidad Mariana.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA,

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de Colombia consagra la dignidad humana y la igualdad material, así como la adopción de medidas afirmativas en favor de grupos históricamente discriminados, base del Estado social de derecho.
- Que a través de la Ley 2365 de 2024 se adoptan medidas específicas para la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior, garantizando el derecho a una vida libre de violencias.
- Que la Universidad Mariana debe actuar en consonancia con los estándares internacionales, nacionales y eclesiales en materia de derechos humanos, prevención y atención de VBG, y Convenciones como la CEDAW, Belém do Pará y los Principios de Yogyakarta.
- Que la Universidad Mariana aprobó mediante Acuerdo 003 del 21 de marzo de 2023 la implementación del Protocolo de Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género.
- Que el Proyecto Educativo Institucional y los valores institucionales se inspiran en la fraternidad Franciscana y el legado pedagógico de Madre Caridad Brader, impulsando ambientes sanos y protegidos.
- Que el Manual de Ambientes Sanos y Protegidos de la Congregación de Hermanas Franciscanas establece directrices de obligatorio cumplimiento para garantizar la protección, el bienestar y la convivencia en toda la comunidad educativa universitaria, integrando enfoques formativos y éticos.
- Que la actualización normativa exige la revisión, fortalecimiento y ajuste de protocolos institucionales de prevención y atención de VBG conforme a la Ley 2365 de 2024 y los recientes lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
- Que en sesión del 21 de octubre de 2025, el Consejo Directivo de la Universidad Mariana estudio y aprobó la propuesta de actualización del Protocolo para la prevención, detección y atención de Violencias Basadas en Género en la Universidad Mariana, presentada por el Consejo de Desarrollo Humano Integral, encontrando que se ajusta a las necesidades institucionales y del contexto y responde adecuadamente al ordenamiento jurídico colombiano.
- Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la actualización del Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género (VBG), estableciendo y respetando las características y lineamientos propios de la Universidad Mariana, contenido en el documento que se adjunta al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a la comunidad educativa universitaria, a las autoridades de gobierno personal y a los órganos colegiados de gobierno, a cumplir y promover activamente los lineamientos del protocolo modificado, garantizando ambientes de respeto, protección y equidad, en concordancia con los valores Marianos y Franciscanos, la legislación vigente y los estándares ético—formativos.

ARTÍCULO TERCERO: Los casos, procesos o actuaciones que se hayan iniciado bajo la versión anterior del Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género (VBG) continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que puedan acoger los procedimientos o garantías establecidas en la versión actualizada, siempre que ello resulte más favorable y no contrarie los principios de debido proceso y seguridad jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga el Acuerdo del Consejo Directivo 003 del 21 de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).


Hna. LILIANA ISABEL DIAZ CABRERA, f.m.i.
Rectora




DORA LUCY ARCE HIDALGO
Secretaria General



Proyectó: Camilo Alexander Narváez Sánchez, Aux. Secretaría General 
Revisó: Jairo Andrés Castro Velasco, Asesor Jurídico 
Revisó: Angela Patricia Martínez Ortega, secretaria del Despacho 

Introducción

En Colombia, las violencias basadas en género (VBG) representan un problema de gran impacto, ya que, además de constituir una barrera para el logro de la igualdad material y el acceso y goce efectivo de los derechos de las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD), se configuran como un preocupante problema de salud pública. En este contexto, resulta prioritaria la puesta en marcha de acciones afirmativas, junto con el fortalecimiento de políticas públicas, normativas institucionales y procesos integrales orientados a la erradicación, prevención y atención de este tipo de violencias en todo el territorio nacional, mediante la vinculación de entidades y organismos en todos los niveles y sectores, tanto de naturaleza pública como privada.

Desde el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la Universidad Mariana destaca la importancia de una formación humanística integral, basada en el respeto por el individuo y la comunidad, a partir del reconocimiento de los derechos, intereses y necesidades de cada uno de sus habitantes, comprendidos como seres capaces de establecer encuentros consigo mismos, con los demás y con la naturaleza, en el marco de la libertad y de la realización de un proyecto de vida que abarque la complejidad de sus dimensiones.

De esta manera, valores como la paz, la inclusión, la responsabilidad, la solidaridad y la fraternidad, expuestos en este proyecto educativo, constituyen pilares que, al ser puestos en práctica, aseguran un ambiente pacífico y acorde con el respeto pleno de todas las personas que conforman la comunidad educativa universitaria. Asimismo, estos valores dan relevancia a la equidad y a la justicia en la búsqueda de soluciones frente a la importante tarea de promover espacios seguros y libres de discriminación.

La Universidad Mariana, como obra misional de la Congregación de las Hermanas Franciscanas, en concordancia con el Estatuto General ratificado por el Ministerio de Educación Nacional y con el Manual de Ambientes Sanos y Protegidos elaborado por la Congregación, orienta su misión educativa, como universidad católica, a contribuir de manera rigurosa y crítica a la tutela y desarrollo de la dignidad humana.

Esta misión es consecuente con los principios de fraternidad y solidaridad, a partir de los cuales, la institución procura constituir un espacio propicio para el florecimiento de relaciones de respeto, reciprocidad, acogida, cortesía, diálogo, cuidado y tutela de los derechos de cada persona que hace parte de la comunidad. Igualmente, reconoce y valora la diversidad de opciones que cada individuo tiene para el desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus

libertades fundamentales, sin dejar de lado las responsabilidades y deberes que estas tareas implican hacia los demás.

En este contexto, la Universidad Mariana adopta el *Protocolo de Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género*, el cual, en consonancia con la legislación nacional e internacional vigente, con las normas, reglamentos y políticas internas de la Institución y con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), se constituye en una guía fundamental. Dicho protocolo, al traducirse en acciones concretas y comprometidas, permite a la institución aportar a la construcción de espacios seguros y libres de discriminación.

“No habremos logrado nada en la educación de la juventud, mientras no les hagamos sentir su dignidad humana y su grandeza cristiana”

Beata Caridad Brader

Capítulo I. Generalidades

1.1 Objeto y ámbito de aplicación

El objetivo general de este protocolo es la prevención, detección, atención y seguimiento de las violencias basadas en género dentro de la Universidad Mariana, en concordancia con las políticas y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, con el artículo 8, numerales dos y tres, del Estatuto General y demás normativas institucionales. Este marco busca garantizar la formación y desarrollo de profesionales humana y académicamente competentes, fundamentados en valores y principios éticos sólidos como sello distintivo de la institución.

En ese sentido, el protocolo busca: 1) sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa universitaria sobre las diferentes formas de violencias basadas en género, mediante información precisa, oportuna y veraz; 2) implementar estrategias efectivas de prevención y detección de violencias basadas en género que fomenten un ambiente de respeto, inclusión y equidad; 3) definir y garantizar la aplicación de una ruta clara y ágil de atención integral a las víctimas, que contemple apoyo psicológico, jurídico y social, así como medidas de protección y acompañamiento; 4) promover acciones encaminadas a la sanción de los hechos, reparación de las víctimas, prevención de la revictimización y no repetición de las violencias, y 5) fomentar la convivencia pacífica, el respeto a la dignidad humana y la justicia dentro de la comunidad educativa universitaria, con el propósito de consolidar un entorno seguro, inclusivo y libre de violencias.

Por lo anterior, el ámbito de aplicación del protocolo se define en virtud de los siguientes criterios:

Población: el protocolo tiene aplicación sobre las personas que integran la comunidad educativa universitaria: personal directivo, profesores, profesoras, estudiantes, personal administrativo, personal de servicios operacionales, egresados, egresadas, graduados y graduadas; así como a todas aquellas personas vinculadas mediante cualquier tipo de contratación o relación laboral o académica y aquellas que hagan parte de los proyectos de desarrollo humano y, por su naturaleza, representen a la Universidad, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General, el Reglamento General y la Ley 2365 de 2024.

Espacio: el protocolo aplica en las instalaciones de la Universidad Mariana, ya sea en su sede central o en cualquiera de sus espacios institucionales, y en todos los lugares donde se lleven a cabo actividades formativas, académicas, científicas, culturales, deportivas, de docencia, extensión y administrativas, incluidos los Centros de Atención Tutorial (Pitalito y Valledupar). Esta aplicación abarca tanto escenarios presenciales como virtuales y digitales, entre ellos, plataformas educativas, redes de comunicación institucional y eventos relacionados con la Universidad Mariana.

1.2 Marco conceptual

1.2.1 Violencias basadas en género

Las violencias basadas en género (VBG) son una manifestación de poder fundamentada en la desigualdad estructural que se evidencia en la sociedad, derivada de constructos culturales, sociales, económicos y políticos que, como resultado, jerarquizan las relaciones sociales y vulneran los derechos humanos de las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD), en consecuencia, ocasionan daño y sufrimiento en su humanidad y desarrollo.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, la violencia contra las mujeres constituye «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado» (**Departamento de Derecho Internacional OEA, 1994, art. 1**).

Por su parte, la violencia contra las personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas se fundamenta en los estereotipos, roles de género y en la estructura binaria basada en la relación sexo-género. Estas representaciones de violencias obedecen a preceptos estructurales que imponen roles fijos para las personas y excluyen y discriminan a quienes no se ajustan a estos.

1.2.2 Tipología de violencias basadas en género

Dentro de las violencias a las que se refiere el presente protocolo, sin que sea una lista taxativa, se encuentran las siguientes:

1.2.2.1 Feminicidio. De acuerdo con la **Ley 1761 de 2015**, el feminicidio consiste en «causar la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género» (art. 104A). Esta definición también incluye a las personas que nacen con sexo masculino, pero se identifican como mujeres.

1.2.2.2 Violencia física. Corresponde a toda acción u omisión que afecta la integridad o la salud física de una persona, que implique riesgo o disminución de su integridad corporal ([Ley 1257 de 2008](#)) en razón de su género.

1.2.2.3 Violencia psicológica.

Implica toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. ([Ley 1257, 2008, art. 3, literal a](#))

1.2.2.4 Violencia sexual. Se refiere a todo acto que pretenda «obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal» ([Ley 1257, 2008, art. 3, literal c](#)) y que impide el ejercicio de su consentimiento.

1.2.2.5 Acoso sexual. En concordancia con lo dispuesto en la [Ley 1257 de 2008](#), la [Ley 2365 de 2024](#) define el acoso sexual así:

Todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH. (art. 2)

1.2.2.6 Inducción a la prostitución. Se refiere a toda conducta destinada a inducir a una persona al comercio carnal o a la prostitución con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otros ([Ley 599 de 2000, art. 213](#)).

1.2.2.7 Violencia basada en género en entornos digitales. Cualquier acto de acoso, discriminación o abuso a través de medios digitales (redes sociales, mensajería, plataformas virtuales) contra una persona por su género u orientación sexual. Se manifiesta en conductas como el ciberacoso, la difusión no autorizada de imágenes, el discurso de odio, la suplantación de identidad, entre otros, que impactan negativamente en el bienestar emocional y el desarrollo académico y laboral.

1.2.2.8 Violencia económica o patrimonial. Toda acción destinada a ejercer control abusivo sobre los ingresos y/o el patrimonio de una persona en razón de su género, así como las conductas encaminadas a la «pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos» ([Ley 1257 de 2008, art. 3, literal d](#)).

1.2.2.9 Violencia simbólica. A efectos de este protocolo, se entiende por violencia simbólica toda expresión verbal, gráfica o audiovisual orientada a perpetuar estereotipos, prejuicios y justificar acciones violentas sobre una persona en razón de su género.

1.2.2.10 Violencia laboral. Implica toda acción u omisión que, en el ámbito laboral, esté orientada a ejercer discriminación, persecución, entorpecimiento o inequidad laboral contra una persona en razón de su género.

1.2.2.11 Violencia institucional. Se refiere a las acciones, conductas u omisiones llevadas a cabo por integrantes de la comunidad educativa universitaria (personal administrativo, directivo, profesores y profesoras, estudiantes y personal de servicios operacionales) que manifiestan prácticas violentas o discriminatorias. Estas conductas obstaculizan o impiden el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos dentro de la institución.

1.3 Marco jurídico

La prevención, detección y atención de las violencias basadas en género ha experimentado un avance significativo en el marco internacional de los derechos humanos. Lo anterior ha sido adoptado por Colombia y, en consecuencia, constituye una obligación de cumplimiento en todo el territorio nacional.

En ese escenario, se destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) que, en su preámbulo y artículos 1 y 2, contempla derechos inherentes a las personas, como el derecho a la dignidad, la libertad, la igualdad y la no discriminación.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ratificado en Colombia, se aborda el tema de la violencia de género a través de la interpretación y aplicación de la norma en protección al derecho al trabajo, la salud, la educación, la alimentación y la vivienda; se incorpora el enfoque de género de manera explícita al garantizar la no discriminación e igualdad entre hombres y mujeres con una especial protección a las madres y niños.

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981, se establece que la discriminación es «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer» (art. 1). En consecuencia, la Convención dispone, entre otras medidas, la adopción de acciones destinadas a garantizar la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en el acceso a la educación en todos los niveles de formación.

Más adelante, en 1993, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer incorporó el rechazo a «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer [...] tanto si se producen en la vida pública o privada» (Naciones Unidas, 1993, art. 1). Igualmente, incorpora, dentro de sus disposiciones, medidas en el sector educativo, orientadas a modificar pautas de comportamiento sexista o que impliquen prejuicios basados en el género, así como el fortalecimiento de procesos de investigación académica que permitan a las instituciones la adopción de políticas para combatir las violencias basadas en género.

También es relevante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para” (Departamento de Derecho OEA, 1994), en la que se manifiesta que la violencia contra las mujeres constituye una de las múltiples formas de violación de los derechos humanos e implica una barrera para el ejercicio de los derechos y las libertades. Por esta razón, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas que permitan la erradicación de las violencias contra las mujeres, así como su prevención, atención y sanción oportunas, incluido el sector educativo.

Por su parte, los principios de Yogyakarta disponen orientaciones sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Estos señalan puntualmente la prohibición de discriminación por motivos de OSIGD, la protección del derecho a la igualdad formal y material, y la obligación de los Estados de diseñar «programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género» (Principios de Yogyakarta, 2007, p. 10); se incluye el goce efectivo del derecho a la educación en ambientes apropiados y libres de prejuicios.

Ahora bien, en Colombia, se han adoptado instrumentos legales y reglamentarios que orientan la prevención, atención y sanción de las

violencias basadas en género, que parten del principio constitucional de igualdad y no discriminación, descrito en el artículo 13 de la [Constitución Política de 1991](#), a partir del cual, el Estado está obligado a adoptar medidas que permitan el goce efectivo de los derechos y libertades, especialmente de los grupos poblacionales históricamente excluidos y discriminados.

En igual sentido, el artículo 29 de la Constitución refiere al debido proceso como un derecho de los ciudadanos en el acceso a la administración de justicia y demás procesos judiciales y administrativos, cuestión que orienta la ruta de atención de violencias basadas en género en este protocolo. Finalmente, se resalta el artículo 43 de la Constitución, en el que se declara de forma taxativa la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

En la [Ley 1257 de 2008](#), se establecieron tipologías y medidas de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres, entendiendo que estas pueden presentarse en el ámbito público y privado, incluidos los sectores laborales y educativo. La norma hace un llamado expreso al Ministerio de Educación Nacional para que adelante medidas orientadas a que las instituciones de educación superior incorporen programas, lineamientos y políticas que promuevan el respeto y la igualdad entre hombres y mujeres en el marco de los derechos humanos.

En consecuencia, fue expedido el [Decreto 4798 de 2011](#), en el cual se incorporan una serie de obligaciones para las instituciones de educación en todos los niveles en el orden nacional, encaminadas a contrarrestar, prevenir, atender y sancionar las violencias basadas en género , entre ellas, «orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos» ([Decreto 4798, 2011, art. 1, numeral 6](#)) y «reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional» (art. 1, numeral 7).

Aunado a ello, resulta necesario hacer alusión al precedente constitucional en materia de violencias basadas en género en el ámbito educativo, por lo que se resalta la [Sentencia T-141 de 2015](#), a través de la cual, la Corte Constitucional prohíbe la discriminación en instituciones de educación superior por razones de género y orientación sexual e insta al respeto por el libre desarrollo de la personalidad, la educación y el debido proceso, sin detrimento de la autonomía y los derechos con que cuentan las instituciones.

Igualmente, se encuentra la [Sentencia T-239 de 2018](#), a través de la cual se reafirma el compromiso de las instituciones educativas con la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género. Para ello, se deben adoptar medidas que garanticen una vida libre de violencias para las mujeres

y la protección de sus derechos humanos y fundamentales. Así mismo, se destaca la [Sentencia T-443 de 2020](#), según la cual, las instituciones educativas deben brindar acompañamiento a los estudiantes que se encuentren en proceso de definición de su identidad de género y procurar su protección contra actos que impliquen violencia o discriminación.

Cabe señalar que toda actuación de las instituciones educativas en materia de violencias basadas en género debe ceñirse a los límites que impone la Constitución y la ley, en particular la [Ley 1098 de 2006](#), cuando se trate de casos que involucren a niños, niñas y adolescentes, y respetar las competencias de las autoridades conforme con lo dispuesto en el [Decreto 4799 de 2011](#).

En ese escenario, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia adoptó los lineamientos de educación inclusiva superior, en los que dispuso la incorporación del enfoque de género, entendido como una «categoría de análisis social que permite comprender y evidenciar los intereses, necesidades, relaciones de poder y/o demandas entre mujeres, hombres y otras identidades (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, e intersexuales)» ([Ministerio de Educación Nacional \[MEN\], 2013, p. 42](#)), ya que facilita la adopción de medidas orientadas a la erradicación de la violencia y a la superación de las brechas de género en el ámbito educativo.

De conformidad con ello, el Ministerio de Educación Nacional expidió la [Resolución 014466 de 2022](#), a través de la cual se «fijan los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior»; en consecuencia, se ordena a todas las instituciones adoptar los protocolos, especialmente la indicación de su contenido, alcance y estrategias de seguimiento.

De igual forma, el *Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos* de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada ([Martínez, 2024](#)) refuerza dicho marco, al establecer como ejes la posición de garante, el deber de cuidado y la debida diligencia, que compromete a toda institución educativa a prevenir, detectar y atender de manera oportuna cualquier tipo de violencia o abuso, en especial la violencia sexual, y de esta forma garantizar entornos seguros, respetuosos y libres de discriminación.

Este manual establece políticas de cero tolerancia frente a la violencia, lineamientos de prevención —desde la adecuación de espacios físicos hasta la formación del personal— y protocolos específicos de atención, protección y acompañamiento de víctimas, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

La Ley 2365 de 2024 obliga a las instituciones educativas a garantizar ambientes seguros y libres de discriminación, con énfasis en la prevención y atención de la violencia sexual. Establece la implementación y socialización obligatoria de protocolos para atención, sanción y acompañamiento integral de víctimas, en consonancia con la Constitución y tratados internacionales. Además, define y regula el acoso sexual en los ámbitos laboral y educativo, que comprende no solo actos presenciales, sino también digitales, y promueve campañas orientadas a la transformación de los ambientes hacia la igualdad y la no violencia.

Complementariamente, la Ley 2466 de 2025 aporta un marco legal que impulsa la protección integral de los derechos de las personas trabajadoras y promueve la igualdad de género y la prevención de violencias y discriminación en los espacios laborales y académicos, lo cual es fundamental para fortalecer los procesos de prevención, detección, atención y sanción de las violencias basadas en género dentro de la comunidad educativa universitaria, en concordancia con los lineamientos nacionales y las políticas institucionales.

Por lo tanto, en cumplimiento del mencionado lineamiento, se adopta el presente protocolo para la prevención, detección y atención de las violencias basadas en género en la Universidad Mariana. Este se articula con la normatividad institucional vigente y complementa las disposiciones adoptadas en el protocolo, así, se garantiza la protección de los derechos de la comunidad educativa universitaria, la preservación de la identidad institucional y la materialización de los valores y principios establecidos.

1.4 Principios que orientan el protocolo

La aplicación del protocolo, que comprende las fases de prevención, detección y atención, está guiada por los siguientes principios:

Dignidad humana: en virtud del Estatuto General de la Universidad Mariana (2021), se entiende como «una dimensión intrínseca del ser humano, de carácter ontológico, que señala la esencia misma del sujeto» (art. 7, numeral 3) y, por lo tanto, una visión ética y no instrumentalizada del individuo, lo que exige un permanente reconocimiento de su ser, el respeto por su proyecto de vida y el trato digno y respetuoso, independientemente de las diferencias.

Igualdad real y efectiva con enfoque diferencial e interseccional: este principio garantiza la participación de la comunidad educativa universitaria en condiciones de igualdad y no discriminación, especialmente de aquellas personas que requieran atención integral en materia de violencias basadas en género, con el propósito de proteger su integridad, sus derechos y brindar una asistencia con base en sus necesidades y características.

Acción sin daño y prohibición de revictimización: se garantiza que, en ningún caso, se cause o se incremente el sufrimiento de las personas víctimas de violencias basadas en género, lo cual asegura una atención integral, eficaz y oportuna, que respete plenamente su dignidad e integridad y prevenga cualquier forma de revictimización.

Confidencialidad: todas las instancias que tengan conocimiento de casos de violencias basadas en género están obligadas a mantener estricta reserva de la información y garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.

Atención integral: la atención y protección a las víctimas de violencias basadas en género se realiza conforme con la ruta establecida, asegurando la actuación en todos los contextos de afectación de la víctima. Para ello, el Equipo Interdisciplinario de Género (EIG) proyecta el Plan de Atención Integral y, de ser necesario, adopta las medidas encaminadas a la protección, reparación y no repetición.

Autonomía de las víctimas: se reconoce su capacidad para decidir sin interferencias sobre el ejercicio de sus derechos, incluida la facultad de otorgar o negar el consentimiento informado y la posibilidad de desistir voluntariamente de acciones cuando así lo considere pertinente. Este reconocimiento implica el respeto a sus decisiones. No obstante, esta autonomía no exime a la Universidad de la obligación de actuar ante la violencia basada en género. En consecuencia, debe iniciar procesos preventivos y, cuando sea necesario, reportar la información a instancias externas, con el objetivo de cumplir con el deber institucional de propiciar espacios seguros y libres de discriminación y violencia.

Debido proceso: todo proceso de atención de violencias basadas en género, incluida la etapa de investigación y sanción, se adelanta conforme con la ruta establecida en este protocolo y con pleno respeto de los deberes y derechos constitucionales que asisten a la Universidad Mariana. Esto garantiza que las actuaciones sean justas, imparciales y respetuosas del derecho a la defensa, y que aseguren una atención efectiva y oportuna a las personas involucradas.

Presunción de inocencia: se garantizan los derechos de las personas señaladas como presuntas responsables en casos de violencias basadas en género, conforme con la ruta establecida, y se evita afirmar su responsabilidad hasta que esta haya sido debidamente demostrada.

Debida diligencia: las autoridades y la Universidad tienen la responsabilidad de actuar con rapidez, cuidado y compromiso al atender casos de violencias basadas en género. Esto implica llevar a cabo todas las

investigaciones necesarias, proteger a las víctimas, prevenir la revictimización y garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para la prevención y sanción de estos hechos.

Interés superior de niños, niñas y adolescentes (NNA): en cualquier situación que involucre a niños, niñas y adolescentes (NNA), su bienestar y derechos prevalecen sobre cualquier otro interés. Se debe garantizar su protección integral y atención prioritaria, conforme con lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia.

Corresponsabilidad: los órganos colegiados de gobierno, las autoridades de gobierno personal y demás miembros de la comunidad educativa universitaria tienen la obligación de respetar los derechos de todas las personas y de contribuir activamente a la prevención, detección y atención de las violencias basadas en género.

Esta corresponsabilidad se extiende a las entidades y autoridades públicas, quienes deberán actuar conforme con sus competencias, así como a las familias, en el marco de lo establecido por la ley. Todos los actores involucrados deben asumir un compromiso conjunto y coordinado para garantizar la confidencialidad y la promoción de entornos seguros, respetuosos y libres de violencias.

Presunción de veracidad y buena fe: la atención y seguimiento de cualquier queja o información relacionada con violencias basadas en género se realiza sin necesidad de pruebas previas y se asume inicialmente la veracidad de los hechos denunciados, sin emitir juicios de valor que desacrediten la necesidad de la atención ni la implementación de las acciones correspondientes.

1.5 Derechos de las víctimas de violencias basadas en género y deberes de la comunidad educativa universitaria

Son derechos de los miembros de la comunidad educativa universitaria víctimas de violencias basadas en género los siguientes:

- a. Recibir orientación de manera oportuna y eficaz, según las rutas definidas en este protocolo.
- b. Recibir atención integral, accesible y de calidad desde los servicios de la Universidad.
- c. Activar la ruta de atención de violencias basadas en género en el momento en que lo consideren oportuno.
- d. Decidir voluntariamente si desea ser confrontada con la persona catalogada como presunto agresor en cualquiera de los espacios de

atención y en los procedimientos disciplinarios, administrativos o de otro tipo.

- e. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna sobre los procedimientos a seguir en la ruta interna y en la activación de la ruta externa, si aplica.
- f. Tratar con reserva su identidad al recibir cualquier tipo de atención.
- g. Preservar en todo momento su identidad, intimidad y privacidad, y mantener la confidencialidad del caso y de sus datos personales. Esta protección es irrenunciable en víctimas menores de 18 años.
- h. Acceder a los mecanismos de protección y atención establecidos por la ruta aquí expuesta.
- i. Acceder a la verdad, atención y garantías de no repetición.

Son deberes de la comunidad educativa universitaria en relación con las violencias basadas en género los siguientes:

- a. Rechazar cualquier tipo de manifestación de violencia contra las mujeres o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD).
- b. Actuar frente a cualquier manifestación de violencia basada en género observada o conocida dentro del ámbito de aplicación del protocolo, mediante las rutas y procedimientos que este establece.
- c. Coadyuvar en la activación de las rutas de prevención, detección y atención de violencias basadas en género, de conformidad con este protocolo.
- d. Garantizar la confidencialidad y la custodia de la información durante la activación y el desarrollo del proceso, así como después de su archivo.
- e. Reportar los casos de violencia basada en género a las instancias externas competentes, cuando sea necesario, conforme con la normatividad vigente y las rutas establecidas en este protocolo.

Capítulo II.

Medidas integrales de prevención, detección, atención y formación

En la Universidad Mariana, las acciones frente a las violencias basadas en género comprenden medidas integrales para la prevención, detección y atención, alineadas con el compromiso institucional de contribuir a la erradicación de estas violencias.

2.1 Medidas de prevención

Estas medidas están orientadas a promover transformaciones culturales y educativas que prevengan la aparición de situaciones de violencias basadas en género y fomentar ambientes seguros, equitativos, inclusivos y respetuosos. Su aplicación es transversal a todas las áreas académicas y administrativas de la Universidad, de modo que garanticen coherencia institucional en la promoción de una cultura libre de violencias. Las estrategias comprenden:

- a. Fortalecer valores y principios que contribuyan a la dignidad humana y conciencia colectiva frente a las violencias basadas en género.
- b. Promover espacios académicos, pedagógicos y culturales de sensibilización, dirigidos a toda la comunidad educativa universitaria, en torno a favorecer ambientes que velen por la inclusión y la equidad, fomentando cambios en la cultura institucional.
- c. Capacitar permanentemente a grupos focales (tutores, tutoras, asistentes académicos, representantes estudiantiles, delegados y delegadas de bienestar, consejos, comités y personal directivo) de la comunidad educativa universitaria sobre la conceptualización, tipología de las violencias basadas en género, el manejo del protocolo y el acceso a la ruta de atención.
- d. Promover actividades encaminadas a garantizar el acceso a información sobre derechos sexuales y reproductivos, y sobre otros derechos humanos, de manera que se fortalezcan las capacidades de la comunidad educativa universitaria para el ejercicio pleno, informado y responsable de sus derechos.
- e. Incorporar recursos y estrategias multimedia en formatos digitales, impresos y presenciales para difundir información permanente

sobre prevención de violencias basadas en género, compromisos institucionales e individuales relacionados, así como para socializar la ruta de atención de violencias basadas en género en todos los estamentos universitarios y promover su uso.

- f. Realizar convenios estratégicos con las entidades competentes para la apropiación y divulgación de las rutas de atención de violencias basadas en género.
- g. Incluir en los procesos de selección y en todas las modalidades de contratación de Talento Humano medidas de referencia y verificación de antecedentes, con el fin de contribuir a la creación de un entorno seguro para toda la comunidad educativa universitaria.
- h. Incorporar cláusulas contractuales y actas de compromiso en el proceso de matrícula de estudiantes y de contratación en todas las modalidades del personal de la Universidad Mariana, con el propósito de garantizar el conocimiento y cumplimiento de lo estipulado en este protocolo.

2.2 Medidas de detección

Estas acciones buscan identificar, de manera temprana y efectiva, cualquier manifestación de violencias basadas en género dentro de la comunidad educativa universitaria, para prevenir su impacto y evitar su repetición. Estas incluyen:

- a. Realizar diagnósticos institucionales para identificar factores protectores y de riesgo dentro de la comunidad educativa universitaria, casos de violencias basadas en género, medidas de atención que respondan a las necesidades concretas y demás acciones institucionales encaminadas a garantizar espacios libres de violencias.
- b. Promover espacios de sensibilización, dirigidos a la comunidad educativa universitaria, para facilitar la identificación temprana de señales de alerta y el fortalecimiento de la capacidad de prevención y respuesta oportuna a las violencias basadas en género.
- c. Todas aquellas acciones que se observen necesarias en la aplicación de este protocolo.

2.3 Medidas de atención

La atención integral está orientada a brindar apoyo especializado y continuo a las víctimas de violencias basadas en género. Estas medidas no solo atienden la situación inicial, sino que también previenen nuevas agresiones, de esta manera se contribuye a la construcción de entornos seguros, respetuosos

y libres de violencias para toda la comunidad educativa universitaria. Estas medidas implican:

- a. Ofrecer acompañamiento psicosocial profesional, el cual incluye primeros auxilios emocionales, escucha activa y fortalecimiento en estrategias de afrontamiento, ajustado a las necesidades de cada víctima.
- b. Proporcionar asistencia jurídica para orientar sobre rutas internas y externas, derechos y acciones legales disponibles, con respeto de la confidencialidad.
- c. Garantizar una atención integral y especializada de los y las profesionales del Equipo Interdisciplinario de Género (dupla psicojurídica, acompañamiento por trabajo social, atención del área de salud) para prevenir la revictimización y procurar asegurar la protección permanente de las víctimas.
- d. Realizar recomendaciones y acompañamientos, proponiendo diferentes planes de atención a las áreas de gestión institucionales en caso de identificar violencias basadas en género o de encontrar dificultades en la aplicación del protocolo o de la ruta de atención.
- e. Desarrollar estrategias de protección que propendan a la integridad física, emocional, académica y laboral de la persona afectada, como medidas provisionales, ajustes razonables en horarios o modalidades de estudio o trabajo y restricciones de contacto con agresores, según las posibilidades.
- f. Desarrollar estrategias institucionales, a través de medidas restaurativas, que propendan al seguimiento oportuno de los casos; brindar acciones de protección a la víctima, y proponer medidas de reparación y no repetición.
- g. Brindar acompañamiento y seguimiento académico a estudiantes víctimas de violencias basadas en género, desde cada programa académico, que garanticen medidas de apoyo y favorezcan la continuidad y permanencia en sus estudios.
- h. Implementar acciones encaminadas a la permanencia institucional y a la graduación exitosa de las víctimas de violencias basadas en género y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, a través de un proceso de acompañamiento permanente.
- i. Implementar acciones encaminadas a garantizar la continuidad de la vinculación laboral y/o contratación, en todas sus modalidades, de las personas víctimas de violencias basadas en género que hagan parte

del personal administrativo de la Universidad, en cumplimiento con las disposiciones normativas laborales vigentes.

2.4 Medidas de tipo pedagógico

Las medidas de tipo pedagógico comprenden acciones educativas y formativas específicas que facilitan la apropiación de contenidos, habilidades y actitudes para contribuir a la prevención y erradicación de las violencias basadas en género en la comunidad educativa universitaria. Estas acciones se desarrollan bajo un enfoque diferencial e interseccional, reconociendo las diversas realidades y condiciones de las personas, con el fin de garantizar la inclusión y la igualdad sustantiva. Para tal fin, se implementan las siguientes acciones:

- a. Generar espacios educativos y formativos periódicos, dirigidos a quienes conforman la comunidad educativa universitaria (estudiantes, profesores y profesoras, personal directivo, administrativo y de servicios operacionales), que aborden temáticas de equidad de género, derechos humanos, diversidad sexual y estrategias concretas para identificar y enfrentar situaciones de violencia.
- b. Propender a la integración curricular de contenidos relacionados con prevención de violencias basadas en género en las asignaturas y actividades académicas de la Universidad, con el propósito de garantizar que la formación en perspectiva de género y derechos humanos sea parte integral de la experiencia educativa.
- c. Formar paulatinamente a la comunidad educativa universitaria en enfoque de género, con el objetivo de transversalizar esta perspectiva en el desarrollo de las acciones académicas, administrativas y todas aquellas que le competen a la Universidad en el ejercicio de la misión y visión institucional.

La prevención, detección, atención y formación frente a las violencias basadas en género en la Universidad Mariana es una responsabilidad colectiva y coordinada, liderada por la Vicerrectoría de Desarrollo Humano Integral junto con las autoridades colegiadas de gobierno y actores académicos pertinentes, como la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, especialmente en lo que corresponde a medidas de tipo pedagógico. Estas acciones buscan fomentar en la comunidad educativa universitaria espíritu crítico, sentido ético y compromiso social frente a las violencias basadas en género.

Capítulo III.

Consejo de Desarrollo Humano Integral ampliado para la Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género

3.1 Objetivo y funciones

El Consejo de Desarrollo Humano Integral ampliado para la Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género es una instancia articuladora que tiene como objetivo principal garantizar la aplicación organizada y unificada de lineamientos institucionales en materia de equidad de género y la prevención, atención y seguimiento de las violencias basadas en género. Por lo tanto, este consejo tiene las siguientes funciones:

- a.** Coordinar las acciones institucionales para la promoción de una cultura segura, incluyente y libre de violencias basadas en género.
- b.** Unificar y articular los lineamientos institucionales para la prevención, detección y atención de las violencias basadas en género.
- c.** Orientar a las distintas dependencias universitarias en temas relacionados con la perspectiva de género y detección, prevención y atención de violencias basadas en género.
- d.** Propiciar espacios de participación para la sensibilización y formación de la comunidad educativa universitaria sobre enfoque de género y prevención de violencias.
- e.** Participar activamente del proceso de seguimiento, verificación de cumplimiento de sanciones disciplinarias, medidas de reparación y no repetición frente a las violencias basadas en género dentro de la comunidad educativa universitaria.
- f.** Contribuir a la construcción de anexos técnicos que permitan la articulación de las dependencias necesarias para la implementación de este protocolo, que incluyan, entre otras, medidas de gestión, prevención, reparación y no repetición, de conformidad con las dinámicas institucionales.
- g.** Realizar seguimiento y evaluación de las estrategias, programas, medidas y políticas implementadas en materia de género dentro de la comunidad educativa universitaria.
- h.** Diseñar y proponer mecanismos para evaluar la implementación y el impacto del Protocolo de Prevención, Detección y Atención de

Violencias Basadas en Género, que garanticen ajustes y mejoras que se adapten a las necesidades de la comunidad educativa universitaria.

- i. Diseñar e implementar estrategias de cuidado y bienestar dirigidas al personal que atiende casos de violencias basadas en género, con el objetivo de prevenir el desgaste emocional y promover su salud integral.

3.2 Conformación

Para garantizar la participación plural, la diversidad de perspectivas y la articulación efectiva, el Consejo de Desarrollo Humano Integral ampliado para la Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género está conformado por las personas que hacen parte del Consejo de Desarrollo Humano Integral, a saber:

- a. Rectora
- b. Vicerrectora de Desarrollo Humano Integral
- c. Director o directora de Bienestar
- d. Director o directora de Pastoral
- e. Representante designado o designada de decanatura
- f. Representante designado o designada del cuerpo profesoral
- g. Representante designado o designada de comunidad egresada
- h. Representante designado o designada de la comunidad estudiantil.

Ampliado a:

- a. Vicerrectora Académica
- b. Vicerrectora Administrativa y Financiera
- c. Representante designado o designada del personal administrativo
- d. Representante designado o designada del personal de servicios operacionales
- e. Dupla psicojurídica del Equipo Interdisciplinario de Género
- f. Representante designado o designada de la oficina jurídica.

3.3 Sesiones y cuórum

El Consejo de Desarrollo Humano Integral ampliado para la Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género se reúne de forma ordinaria mínimo dos (2) veces durante el periodo académico y podrá reunirse

de manera extraordinaria por instrucción de quien lo presida. La concurrencia a las sesiones del Consejo es personal, con voz y voto e indelegable.

El Consejo puede sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptan por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Capítulo IV.

Equipo Interdisciplinario de Género (EIG)

4.1 Conformación del Equipo Interdisciplinario de Género

El Equipo Interdisciplinario de Género está integrado por:

- a. Vicerrectora de Desarrollo Humano Integral, quien lo convoca y preside.
- b. Profesional en psicología con experiencia en enfoque de género y atención de violencias basadas en género.
- c. Profesional en derecho con experiencia en enfoque de género y derechos humanos, y atención de violencias basadas en género.
- d. Profesional en trabajo social con experticia en enfoque de género y atención de violencias basadas en género.

En el desarrollo de sus funciones, el Equipo Interdisciplinario de Género cuenta con el apoyo de los siguientes profesionales:

- a. Profesional en medicina del área de salud de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano Integral.
- b. Profesionales con enfoque de género adscritos a la Universidad Mariana, quienes participan en calidad de consultores y consultoras.

No pueden hacer parte del Equipo Interdisciplinario de Género personas que hayan sido declaradas responsables por conductas constitutivas de violencias basadas en género en la Universidad Mariana o por autoridades externas, o quienes sean investigados en procesos disciplinarios vigentes o en curso. Igualmente, deben apartarse del Equipo Interdisciplinario de Género quienes sean señalados como presuntos agresores en conductas constitutivas de violencias basadas en género, dentro o fuera de la Universidad Mariana.

4.2 Competencia del Equipo Interdisciplinario de Género

El Equipo Interdisciplinario de Género es competente para atender cualquier queja o información sobre violencias basadas en género que vincule a la comunidad educativa universitaria dentro del ámbito de aplicación espacial del presente protocolo, conforme con la ruta definida. Esto se entiende sin perjuicio de la obligación que tiene cualquier miembro de la comunidad

educativa universitaria, que tenga conocimiento de un caso de violencias basadas en género, de orientar a la persona agredida hacia el Equipo Interdisciplinario de Género y activar la ruta correspondiente.

4.3 Objetivo y funciones

El Equipo Interdisciplinario de Género es el grupo responsable de implementar y acompañar la ruta de atención de casos de violencias basadas en género en todas sus etapas. Su labor se desarrolla bajo los principios del enfoque de género, interseccional y el respeto a los derechos humanos, que garantiza una intervención integral, especializada y confidencial durante todo el proceso. Por lo tanto, tiene las siguientes funciones:

- a. Adoptar las medidas de protección urgentes o inmediatas en los casos de violencias basadas en género en los que se requiera. Para ello, se convoca a las unidades académicas, administrativas, programas o facultades de la Universidad Mariana para garantizar su efectividad.
- b. Formular un plan de atención integral, previa firma del consentimiento informado de apertura de ruta de atención por parte de la víctima, el cual garantiza, en todo momento, la participación y autonomía de las víctimas de violencias basadas en género, salvo las medidas de oficio que deban adelantarse por parte de la Universidad.
- c. Realizar recomendaciones u observaciones a las áreas de gestión de la Universidad Mariana, según corresponda, con el fin de prevenir las violencias basadas en género y evitar su repetición, de acuerdo con los casos atendidos. En todo caso, se mantendrá la reserva de la información y el respeto por los derechos de las víctimas.
- d. Gestionar procesos de articulación con el sector público y privado e interinstitucional, que fortalezcan las capacidades para la prevención, detección y atención de violencias basadas en género, según las necesidades institucionales.
- e. Implementar indicadores, metas, planes de acción, planes de seguimiento y rendición de cuentas que faciliten la identificación de casos de violencias basadas en género y la adopción de medidas estratégicas para su prevención y atención en el ámbito de aplicación de este protocolo.
- f. Remitir informe semestral, o cuando lo requieran la Rectoría y la oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad, sobre el alcance y cumplimiento de este protocolo, con observaciones y recomendaciones para la mejora continua en su competencia.
- g. Realizar seguimiento riguroso al proceso disciplinario, que incluya constancia detallada de resultados, control del cumplimiento de

sanciones, publicación de estadísticas anonimizadas, reporte a instancias institucionales competentes y generación de indicadores para apoyar la mejora continua y contribuir a la garantía de los derechos de las víctimas.

- h. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con los reglamentos internos de la Universidad Mariana.

4.4 Funciones de los y las profesionales que conforman el Equipo Interdisciplinario de Género

4.4.1 Funciones de la vicerrectora de Desarrollo Humano Integral

- a. Presidir, convocar y supervisar al Equipo Interdisciplinario de Género respecto a todas las funciones y objetivos propuestos en este protocolo.
- b. Contribuir al efectivo cumplimiento de la ruta de atención y medidas de protección en los casos de violencias basadas en género dentro de la Universidad Mariana.
- c. Servir como agente articulador con las diferentes instancias de la Universidad, como vicerrectorías, decanaturas, programas académicos y diferentes dependencias, para la ejecución de los programas, estrategias y acciones propuestas en este protocolo, con el propósito de fomentar el trabajo en equipo y prevenir la revictimización.
- d. Liderar la creación, implementación y consolidación de los indicadores de actualización, seguimiento y evaluación del protocolo.

4.4.2 Definición y funciones de la dupla de atención psicojurídica de casos de violencias basadas en género (VBG)

La dupla de atención psicojurídica está conformada por un o una profesional en psicología y un o una profesional en derecho, quienes trabajan de manera conjunta para brindar atención integral a las víctimas de violencias basadas en género mediante acompañamiento psicológico y asistencia jurídica con enfoque de género, interseccional y en derechos humanos. Por lo tanto, las funciones de la dupla son las siguientes:

- a. Recibir y tramitar las quejas, informaciones o denuncias sobre violencias basadas en género, con base en la ruta de atención definida en este protocolo.
- b. Activar la ruta de atención y acompañar su desarrollo en cada una de sus fases; velar por la protección de las víctimas y la adopción de las medidas orientadas a su atención prioritaria o urgente.
- c. Garantizar el acompañamiento psicosocial, que comprende primeros auxilios psicológicos, primera escucha y estrategias de afrontamiento,

con el objetivo de brindar apoyo emocional, contribuir a la no revictimización y asegurar un trato respetuoso y con perspectiva de género, ajustado a las necesidades específicas de cada víctima. Cuando se requiera un abordaje clínico, se realizará la remisión oportuna a la EPS o a las instancias correspondientes para garantizar la atención necesaria.

- d. Brindar asistencia jurídica, que incluye la información sobre las rutas internas y externas disponibles, los derechos y acciones jurídicas procedentes, asegurando la confidencialidad y el acompañamiento con enfoque de género durante todo el proceso.
- e. Activar las rutas externas para la atención de las violencias basadas en género, de conformidad con las disposiciones de ley, a través del apoyo de la Dupla Naranja, Dupla Violeta o entidades con competencia, según las necesidades de cada caso.
- f. Acompañar a las dependencias encargadas en el desarrollo de los procesos disciplinarios y sancionatorios, con el propósito de contribuir a la aplicación del enfoque de género, diferencial e interseccional y a la protección de los derechos de las víctimas, con base en los lineamientos contenidos en este protocolo.
- g. Llevar un registro riguroso de los casos atendidos, resguardar la información y preservar la confidencialidad en cada una de sus actuaciones, a través del sistema o mecanismo diseñado para ese fin.

4.4.3 Funciones del o la profesional en trabajo social

- a. Detectar factores de riesgo que puedan fomentar situaciones de violencias basadas en género y proponer acciones preventivas dentro de la comunidad educativa universitaria.
- b. Apoyar como profesional en los trámites internos (aplicación de protocolos y estrategias institucionales) y externos (denuncias, servicios de salud, refugios, defensorías, etc.) en la ruta de atención a los casos de violencias basadas en género.
- c. Proponer acciones concretas para el plan de atención integral, que contemplen una perspectiva de intervención social para las víctimas de violencias basadas en género, a partir de las estrategias institucionales y locales, para favorecer su permanencia y graduación, como el acceso a becas, apoyos económicos, redes familiares y comunitarias, entre otras.
- d. Gestionar y articular redes de apoyo y directorios de atención externos (ONG, sector salud, sector protección, sector justicia, entre otros).
- e. Sistematizar y elaborar informes sociales para la toma de decisiones dentro del Equipo Interdisciplinario de Género.

- f. Acompañar procesos de detección, prevención y sensibilización en el marco de la aplicación del presente protocolo.

4.4.4 Funciones del o la profesional en medicina

- a. Realizar la valoración médica inicial de víctimas de violencias basadas en género que así lo requieran (incluidas lesiones físicas, síntomas de estrés agudo, necesidades de salud sexual y reproductiva, entre otros).
- b. Brindar atención médica primaria en casos de violencia sexual y garantizar un espacio seguro para las víctimas, bajo los principios de confidencialidad y el respeto a su autonomía.
- c. Llevar la documentación clínica de los casos, dentro de los parámetros legales, de manera cuidadosa y ética.
- d. Realizar la derivación a servicios de salud externos para los casos de violencias basadas en género que lo requieran, con el debido respeto de los protocolos y cuidado de la información suministrada dentro del caso.
- e. Realizar la activación de la ruta de atención con el Equipo Interdisciplinario de Género si en la valoración médica se observan indicios de violencias basadas en género.
- f. Apoyar, desde el área de salud, al Equipo Interdisciplinario de Género en los procesos de sensibilización y prevención en torno a derechos sexuales y reproductivos.
- g. Brindar conceptos técnicos, desde su competencia, de los casos de violencias basadas en género a solicitud de las instancias institucionales que lo requieran.

4.4.5 Funciones de profesionales con enfoque de género adscritos a la Universidad Mariana como personas consultoras

- a. Brindar consultoría técnica al Equipo Interdisciplinario de Género en los casos que se requiera.
- b. Apoyar en la revisión y actualización de políticas, anexos técnicos, rutas internas y demás necesidades identificadas en la implementación de este protocolo.
- c. Coadyuvar en las acciones de implementación del presente protocolo dentro de la Universidad Mariana.

Capítulo V.

Ruta de atención de casos de violencias basadas en género

La ruta de atención de casos de violencias basadas en género tiene como objetivo brindar una atención integral a las víctimas de este tipo de violencias en la Universidad Mariana, conforme con la normatividad vigente. Esta ruta busca contribuir a la protección y restitución de los derechos de las víctimas, a través de un procedimiento claro, ágil y respetuoso, alineado con los estándares de derechos humanos y derechos fundamentales. La Vicerrectoría de Desarrollo Humano Integral es responsable de hacer seguimiento a la correcta implementación de esta ruta.

Nota aclaratoria. La ruta de atención de violencias basadas en género de la Universidad Mariana no sustituye los canales y procesos de denuncia, atención, investigación o sanción establecidos por las autoridades y entidades competentes, conforme con lo dispuesto en la ley. Los procesos y procedimientos ejecutados por la institución educativa, en virtud de este protocolo, se adelantan de acuerdo con la normatividad institucional y de conformidad con las competencias y atribuciones que le han sido reconocidas por la legislación colombiana.

5.1 Activación de la ruta

Cualquier persona que pertenezca a la comunidad educativa universitaria que sea víctima y/o tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencias basadas en género puede activar la ruta de atención a través de los canales institucionales dispuestos para ello. La ruta se puede activar de forma presencial en la oficina del Equipo Interdisciplinario de Género o a través del siguiente correo electrónico: teescuchamos@umariana.edu.co. En caso de que la información sea presentada en otras dependencias o a través de otros canales, esta deberá remitirse de manera inmediata al Equipo Interdisciplinario de Género, a más tardar al día siguiente de su recepción, garantizando absoluta confidencialidad.

Nota aclaratoria. La Universidad Mariana se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios para atender y dar seguimiento a la información recibida, incluida aquella proveniente de fuentes anónimas, con el fin de proteger a la comunidad educativa universitaria y garantizar un ambiente seguro y respetuoso. En los casos en que la información suministrada al Equipo Interdisciplinario de Género no permita la identificación de las presuntas víctimas y/o de los hechos constitutivos de violencias basadas

en género, el Equipo Interdisciplinario de Género debe formular un plan de acción para la verificación de los hechos denunciados y la activación de la ruta correspondiente.

5.2 Fases de atención

Para la atención de casos de violencia basada en género, se establecen cinco (5) fases, las cuales garantizan una atención integral y la adopción de las medidas necesarias para evitar su repetición. El Equipo Interdisciplinario de Género dejará constancia de cada intervención realizada en un informe escrito, el cual se debe custodiar y mantener bajo estricta reserva.

Nota aclaratoria. La ruta de atención debe adaptarse a las necesidades particulares de cada caso. Por lo tanto, sus fases no constituyen un proceso lineal ni son prerrequisito para acceder a alguna de ellas.

5.2.1 Fase 1. Actuación en caso de emergencias

Con el fin de proteger la vida, la integridad física y emocional de la víctima, y asegurar una respuesta rápida, coordinada y con perspectiva de género en situaciones de emergencia (como crisis emocional severa, violencia física o sexual con riesgo inminente para la víctima), se debe intervenir de manera inmediata con las siguientes acciones:

- a. Atención urgente por parte del o la profesional en psicología de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano Integral o del Equipo Interdisciplinario de Género; esta incluye primeros auxilios psicológicos y contención emocional.
- b. En los casos constitutivos de violencia física o sexual conocidos antes de 72 horas y en casos de crisis emocional severa, los y las profesionales de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano Integral prestan los servicios de primeros auxilios psicológicos y realizan la remisión correspondiente al servicio de salud, preferiblemente el de su EPS, previo consentimiento informado. En este caso, se solicita los datos de un acudiente, a quien se contactará de forma inmediata para que acompañe a la víctima.

Nota aclaratoria. En caso de que la víctima no cuente con un acompañante, el o la profesional de psicología o el o la profesional de salud que haya brindado la atención en crisis y/o los y las profesionales del Equipo Interdisciplinario de Género deben acompañar a la víctima a la IPS y activar la ruta con la Secretaría de Salud del Municipio.

- c. En el caso de trabajadores y trabajadoras de la Universidad, cuando se presenten hechos constitutivos de violencia física o sexual conocidos dentro de las 72 horas o en situaciones de crisis emocional severa,

la remisión debe efectuarse a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a través de la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- d. Cuando los casos de violencias basadas en género vinculen a niños, niñas y adolescentes, se actúa de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia y se notifica a las autoridades competentes.
- e. En los casos de emergencias de violencias basadas en género, se notificará a las autoridades competentes para la protección, la investigación y el seguimiento legal.
- f. Se debe realizar el registro de todas las acciones, garantizando la confidencialidad y reserva de la información.

5.2.2 Fase 2. Identificación y conocimiento del caso de violencias basadas en género

En la fase dos (2) de la ruta de atención de violencias basadas en género, el Equipo Interdisciplinario de Género identifica y conoce el caso a través de los canales dispuestos para tal fin. En esta fase, se tienen en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Dentro de las doce (12) horas hábiles siguientes a la recepción del caso o de la información sobre hechos constitutivos de violencias basadas en género, la dupla de atención psicojurídica del Equipo Interdisciplinario de Género debe establecer comunicación con la presunta víctima para ampliar los hechos y determinar, previo consentimiento informado, si esta desea activar la ruta de atención.
- b. Una vez ampliada la información del caso, si la víctima decide aperturar la ruta de atención, con previo consentimiento informado, se da inicio a la fase tres (3) del presente protocolo.
- c. Ampliada la información del caso, si la víctima decide no continuar con el acompañamiento del Equipo Interdisciplinario de Género, debe firmar un desistimiento informado, el cual reposará en el respectivo expediente.
- d. Si las víctimas son menores de 18 años, se notifica a las entidades correspondientes (ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia y Comisaría de Familia) y se convoca al tutor legal o cuidador para acompañar el proceso, a fin de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- e. Si no es posible identificar a la víctima previa recepción de queja o denuncia anónima, la dupla de atención psicojurídica procura establecer un canal de comunicación directo con el denunciante que permita ampliar la información y evitar acciones revictimizantes. De ser necesaria la apertura de ruta, el Equipo Interdisciplinario de

Género debe reunirse dentro de cinco (5) días hábiles siguientes para diseñar un plan de acción que permita atender el hecho denunciado.

- f. Si, después de presentar la queja o denuncia, la víctima no atiende tres llamados para la ampliación de la información, se entiende su desistimiento de la activación de la ruta, sin que esto signifique que no pueda solicitar su reapertura.

5.2.3 Fase 3. Plan de Atención Integral

Una vez firmado el consentimiento informado de apertura de ruta de atención, el Equipo Interdisciplinario de Género se debe reunir en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la atención de la dupla psicojurídica para elaborar el Plan de Atención Integral, que se ajustará a las particularidades de cada caso. En caso de requerir medidas urgentes, la dupla psicojurídica puede convocar de manera inmediata al equipo. El Plan de Atención Integral contempla lo siguiente, según corresponda:

- a. Acompañamiento integral por los y las profesionales en psicología, derecho y trabajo social. Cuando se configuren tres inasistencias a los espacios de atención por parte de la víctima, se entenderá su desistimiento frente a los servicios ofertados en la ruta, sin que esto signifique que no pueda acceder a ellos posteriormente.
- b. Adopción de medidas preventivas, transitorias y de protección urgente según el caso, como la separación inmediata de la víctima del agresor o de espacios comunes y las demás contempladas en las leyes 1257 de 2008 y 2365 de 2024.
- c. Medidas de acompañamiento académico y/o laboral orientadas a garantizar la continuidad de la víctima en sus procesos universitarios. Estas comprenden la flexibilidad en entregas, permisos y compromisos, con seguimiento al desempeño, con el fin de evitar estigmatizaciones o juicios que afecten su atención integral. Asimismo, se protegerá su intimidad y confidencialidad, y se custodiará la información. El Equipo Interdisciplinario de Género debe coordinar con las áreas de gestión correspondientes para asegurar la efectividad de estas medidas.
- d. Acompañamiento de los servicios de Pastoral Universitaria por solicitud de la víctima, para fortalecer su estabilidad emocional, espiritual y su proceso de resiliencia en el marco de los valores y principios marianos y franciscanos.
- e. Acompañamiento en salud por parte del o la profesional en medicina de la Universidad cuando sea el caso.
- f. Acompañamiento en la formulación de la queja disciplinaria por violencias basadas en género para su radicación ante la instancia competente en la Universidad Mariana cuando la víctima lo solicite.

- g. Formular de oficio el reporte detallado de la situación que amerite investigación disciplinaria, con el fin de iniciar el proceso correspondiente, conforme con la normativa vigente y en garantía del principio de debida diligencia.
- h. Remisión, según el caso, a los servicios de atención psicojurídica tanto a nivel municipal como departamental (Dupla Naranja o Dupla Violeta) para que brinden acompañamiento en la activación de la ruta externa (Fiscalía, ICBF, Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia), priorizando la atención en salud y protección de la víctima.
- i. Cualquier otra medida que se considere adecuada y necesaria, según la particularidad de los casos.

Nota aclaratoria. Ninguna de las medidas adoptadas en esta etapa se consideran un proceso disciplinario o sancionatorio ni un prejuzgamiento de la persona presuntamente responsable. Por lo tanto, no sustituye el procedimiento adelantado por las instancias competentes para ello en la Universidad Mariana ni tampoco el proceso adelantado por las autoridades y entidades externas competentes de conformidad con la ley.

5.2.4 Fase 4. Acompañamiento al proceso disciplinario y ante el Comité de Convivencia Laboral, y adopción de medidas de reparación y no repetición

5.2.4.1. Acompañamiento al proceso disciplinario. Una vez radicada la queja ante la instancia respectiva y de encontrarse mérito para la apertura del proceso disciplinario, el Equipo Interdisciplinario de Género acompaña el proceso como garante de los derechos de la víctima, para evitar la revictimización, la confrontación con el presunto agresor y otras situaciones que puedan vulnerar su bienestar. Para ello, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a. El proceso disciplinario se adelanta conforme con la normatividad institucional vigente, que garantiza la aplicación efectiva del enfoque de género.
- b. Proporcionar asesoría y acompañamiento a las instancias disciplinarias en relación con la garantía de los derechos de la víctima.
- c. Este acompañamiento no suplirá ni constituirá en ningún caso representación legal de la víctima.
- d. En las etapas procesales que se consideren pertinentes o a petición del ente disciplinario, el Equipo Interdisciplinario de Género formula recomendaciones por escrito para garantizar el enfoque de género.
- e. En todos los casos, quedarán registradas por escrito las recomendaciones sobre las posibles medidas para contribuir a la reparación y no repetición, de acuerdo con las particularidades de cada caso.

5.2.4.2. Acompañamiento ante el Comité de Convivencia Laboral.

A las víctimas de violencias basadas en género que hayan activado la ruta de atención prevista en este protocolo y sean convocadas por el Comité de Convivencia Laboral por hechos y/o actores relacionados con su caso, se les garantiza un procedimiento con respaldo institucional constante y especializado, con enfoque de género y el acompañamiento del Equipo Interdisciplinario de Género de la Universidad.

Lo anterior tiene como objetivo que, en estos casos, el análisis, las decisiones y medidas adoptadas consideren la integralidad de la información y garanticen un trato justo, equitativo y sensible, bajo el principio de confidencialidad y el respeto de la voluntad de la víctima, lo cual contribuye a la protección de sus derechos.

5.2.4.3 Adopción de medidas de reparación y no repetición. En cumplimiento con los lineamientos institucionales y normativos aplicables, las medidas de reparación y no repetición conforman un componente esencial para la atención integral de las víctimas de violencias basadas en género. Estas medidas contribuyen a la protección efectiva y a la transformación de los entornos que favorecen la violencia.

- a. **Medidas de reparación:** se orientan a brindar acompañamiento y apoyo multidimensional a la víctima y buscan promover su permanencia laboral y/o educativa y graduación con acciones articuladas con las diferentes instancias institucionales, de acuerdo con la oferta disponible y previa aprobación de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano Integral.
- b. **Medidas de no repetición:** buscan prevenir la recurrencia de cualquier forma de violencia o discriminación basada en género y actúan sobre las causas estructurales y culturales que la perpetúan. Estas medidas se articulan con las acciones pedagógicas, formativas y sensibilizadoras del protocolo, así como con la vigilancia de la implementación y evaluación continua de las políticas y estrategias institucionales para garantizar ambientes seguros y respetuosos.

La formulación y aplicación de estas medidas se realizará siempre con la víctima como prioridad y referencia central, lo que garantiza su participación activa y el pleno respeto de su autonomía y decisiones. Se atenderán de manera prioritaria sus necesidades específicas, con el propósito fundamental de proteger su bienestar integral y prevenir cualquier forma de revictimización.

El Equipo Interdisciplinario de Género será el responsable de coordinar, hacer seguimiento y evaluar la efectividad de las medidas implementadas,

con el fin de asegurar su adaptación constante a las particularidades de cada caso.

5.2.5 Fase 5. Seguimiento del proceso disciplinario

El seguimiento es fundamental para garantizar la efectividad de las medidas, la protección de las víctimas y la mejora continua del procedimiento. Por lo tanto, esta fase incluye las siguientes acciones:

- a. Las instancias disciplinarias y las dependencias institucionales, que tengan bajo su responsabilidad acciones, sanciones y medidas, deberán reportar de forma periódica o a solicitud del Equipo Interdisciplinario de Género el avance, ejecución y cierre de estas, con el fin de que haya un seguimiento y cierre oportuno de los casos.
- b. Dejar constancia detallada del resultado final del caso, en especial del proceso disciplinario, e incluir las observaciones relevantes para la mejora continua.
- c. Reportar a las instancias institucionales correspondientes la información requerida sobre estadísticas y avances en la atención de casos de acoso sexual y violencias basadas en género.
- d. Reportar periódicamente la información al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE), en cumplimiento de la [Ley 2365 de 2024](#), a fin de contribuir al monitoreo, seguimiento y erradicación de las violencias en el ámbito universitario.

RUTA DE ATENCIÓN

Protocolo de prevención, detección y atención de violencias basadas en género

NNA: niños, niñas y adolescentes EIG: Equipo Interdisciplinario de Género

VBG: Violencias basadas en género

Fases de atención

(Fases no necesariamente lineales, se adaptan a cada caso)



Atención en casos de emergencias



Fase 4

Activación de la ruta:
Oficina Equipo Interdisciplinario de Género
Bloque Jesús de Nazareth - 2do. piso
teescuchamos@umariana.edu.co

Acompañamiento al proceso disciplinario y medidas de reparación y no repetición



Atención psicológica en crisis.

Remisión a servicio de salud (IPS o EPS) o ARL según el caso.

Activación con autoridad competente (Salud, Comisaría, Fiscalía).

Notificación a ICBF u otras autoridades en casos de NNA.



Identificación y conocimiento del caso

Fase 2

Reporte del caso desde los programas y dependencias
El EIG hace contacto con la víctima.

Firma de consentimiento/desistimiento informado.

Notificación a ICBF, otras autoridades y acudientes si hay NNA.

Formulación de acciones en casos anónimos.



Plan de Atención Integral

Fase 3

Elaboración Plan de Atención Integral.

Acompañamiento psicojurídico, médico y social.

Medidas preventivas, de protección y apoyo académico/laboral (si aplica)

Articulación con áreas institucionales.

Posibilidad de remisión a Duplas externas (Naranja o Violeta).

Remisión a servicio de salud (IPS o EPS) o ARL según el caso.

Activación con autoridad competente interna o externa (Proceso disciplinario, Sector Salud, Comisaría, Fiscalía, etc.).

Seguimiento



Monitoreo de medidas y procesos disciplinarios.
Reporte periódico de avances y cierre de los casos.
Seguimiento y consolidación en sistemas de información.

Principios rectores del protocolo

- Confidencialidad
- Perspectiva de género
- Enfoque de derechos humanos
- Corresponsabilidad
- Acción sin daño y prohibición de revictimización

Capítulo VI.

Cuidado a cuidadores y a cuidadoras. Protección y bienestar del personal que atiente casos de violencias basadas en género

En reconocimiento del impacto emocional, psicológico y físico que genera la atención de casos de violencias basadas en género en el personal que interviene directamente en su gestión, la Universidad Mariana establece como prioridad el cuidado integral y acompañamiento de quienes desempeñan estas funciones sensibles. Para ello, se implementan, sin que sea una lista taxativa, las siguientes acciones y estrategias:

- a. Disponer de espacios y servicios de acompañamiento psicológico dirigidos al Equipo Interdisciplinario de Género y a cualquier persona involucrada en la atención de casos de violencias basadas en género, con enfoque en prevención del desgaste profesional, manejo del estrés y resiliencia, promoción de pausas activas y espacios de reflexión.
- b. Establecer horarios y cargas de trabajo que permitan un equilibrio entre la vida laboral y personal. Acceso a espacios físicos apropiados para la atención de casos y para el descanso y desconexión emocional del personal.
- c. Promocionar un ambiente de apoyo institucional que valore y reconozca la labor del equipo y fomente una cultura organizacional que, de manera integral, prevenga la estigmatización del personal, asegure la empatía sin comprometer el bienestar emocional y refuerce el compromiso ético y humano en la atención de los casos.
- d. A solicitud de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano Integral, articular apoyos desde diferentes dependencias de la Universidad, cuyos miembros colaborarán en labores de sensibilización, formación, capacitación y análisis de casos complejos, para contribuir al fortalecimiento emocional y técnico del equipo principal.

Referencias

Constitución Política de Colombia (Const.). (1991). Bogotá, Colombia.

Decreto 4799 de 2011. (2011, 20 de diciembre). Presidencia de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>

Decreto 4798 de 2011. (2011, 20 de diciembre). Presidencia de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45066>

Departamento de Derecho Internacional OEA. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Ley 2466 de 2025. (2025, 25 de junio). Congreso de Colombia. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=181933>

Ley 1098 de 2006. (2006, 8 de noviembre). Congreso de Colombia. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf

Ley 1257 de 2008. (2008, 4 de diciembre). Congreso de Colombia. Diario oficial No. 47.193. https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf

Ley 51 de 1981. (1981, 2 de junio). Congreso de Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=14153

Ley 1761 de 2015. (2015, 6 de julio). Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337>

Ley 599 de 2000. (2000, 24 de julio). Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Ley 2365 de 2024. (2024, 20 de junio). Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636>

Martínez Rojas, J. G. (2024). *Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras de la congregación*. Hermanas Franciscanas de María Inmaculada.

Ministerio de Educación Nacional (MEN). (2013). *Lineamientos política de educación superior inclusiva.* MEN. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-357277_recurso.pdf

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women#article-1>

Principios de Yogyakarta. (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Resolución 014466 de 2022. (2022, 25 de julio). Ministerio de Educación Nacional. <https://www.mineducacion.gov.co/portal/organigrama/Secretaria-General/Subdireccion-de-Relacionamiento-con-la-Ciudadania/411480:Resolucion-014466-de-25-de-julio-de-2022>

Sentencia T-443/2020. (2020, 14 de octubre). Corte Constitucional (José Fernando Reyes Cuartas, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-443-20.htm>

Sentencia T-239/2018. (2018, 26 de junio). Corte Constitucional (Gloria Stella Ortiz Delgado, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-239-18.htm>

Sentencia T-141/15. (2015, 27 de marzo). Corte Constitucional (María Victoria Calle Correa, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>

Universidad Mariana. (2021). Estatuto General de la Universidad Mariana. <https://www.umariana.edu.co/docinstitucionales/Estatuto-General-Universidad-Mariana-2021.pdf>

Universidad Mariana. (2023). Reglamento General. <https://www.umariana.edu.co/docinstitucionales/Reglamento-General-Universidad-Mariana.pdf>



Universidad **Mariana**

Res. MEN 1362 del 3 de febrero de 1983



Acreditada en
Alta Calidad

VIGENCIA DE CUATRO AÑOS
Res. MEN 014045 del 19 de julio de 2022

Universidad Mariana

Pasto - Nariño - Colombia

Calle 18 No. 34-104 - PBX (Tel.): 7244460 - Pasto - Nariño - Colombia

www.umariana.edu.co - informacion@umariana.edu.co

Resolución 1362 del 3 de febrero de 1983 - Código SINIES: 1720 - "Vigilada Mineducación"